



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00065-00

Fecha: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00065-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “INNOMINADO”, ” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 222-46934 y con los números catastral 47980110100050009000, 47980110100050010000 y 47980110100050015000, con una extensión de 0 hectáreas 4815 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00065-00
PREDIO	INNOMINADO
UBICACIÓN	ubicado en la vereda Palomar, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-46934
CEDULA CATASTRAL No.	47980110100050009000, 47980110100050010000 y 47980110100050015000
AREA GEOREFERENCIADA	10 Has 8441 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
D1	10° 47' 26,045" N	74° 11' 3,827" W	1685069,50	988310,24
D2	10° 47' 25,189" N	74° 11' 4,607" W	1685043,20	988286,54
D4	10° 47' 26,803" N	74° 11' 4,869" W	1685092,80	988278,59
D3	10° 47' 26,100" N	74° 11' 5,419" W	1685071,20	988261,90



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00065-00

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto D3 en dirección nororiente en línea Recta hasta llegar al punto D4 en una distancia total de 27,30 metros. Colinda con Gicho Mariaga.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto D4 en dirección suroriente en línea recta hasta llegar al punto D1 en una distancia de 39,30 metros. Colinda con Carrera 2da.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto D1 en dirección suroccidente en línea recta hasta llegar al punto D2 en una distancia total de 35,40 metros. Colinda con la Calle 3</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto D2 en dirección noroccidente en línea recta hasta llegar al punto D3 en una distancia de 37,30 metros colinda con Aristóteles Olarte.</i>



HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.